

S
U
P
E
R
S
O
C
I
E
D
A
D
E
S

Boletín Jurídico/Contable



DICIEMBRE

FEBRERO

2014





Circular en prevención LA/FT para sector real

En entrevista con infolaft el superintendente de sociedades, Luis Guillermo Vélez, señaló que aproximadamente 600 empresas tendrán que cumplir con la Circular 304-000001 del 20 de febrero de 2014. Durante el diálogo Vélez hizo claridad sobre qué órganos de las entidades vigiladas tendrán que velar por el cumplimiento de la norma y qué área de la Supersociedades realizará la tarea de supervisión.

Infolaft:

¿Qué Delegatura o área de la Supersociedades se encargará de velar por el cumplimiento de la circular 304-000001?

Luis Guillermo Vélez:

Será la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control a cargo de María Isabel Cañón. Esta Delegatura tiene un grupo que ha venido trabajando en este tema y cuenta con funcionarios expertos en prevención del lavado de activos. Emitir esta norma no proviene de una idea improvisada, es un proyecto en el que se viene trabajando desde hace –por lo menos– tres años con la idea de extender los controles del LA/FT al sector real.

Sin embargo, y como es obvio, no se puede trasladar el tipo de control que hay en el sector financiero al sector real por muchas razones: porque el sector real, a diferencia del financiero, tiene muchos tipos de actividades, entre las que se cuentan la industria, el comercio, el *retail*, los servicios de intangibles y los servicios técnicos, entre muchos otros. En consecuencia es muy complicado articular un solo método de prevención del LA/FT en el sector real, por lo que se debe tener un enfoque mucho más amplio.

Lo que hemos decidido, después de muchas discusiones, es abordar un mecanismo de autorregulación y autocontrol para las empresas. Este tema (regulación LA/FT en el sector real)

todavía es muy novedoso en el mundo y en esa medida hay que proceder con bastante prudencia y comprensión, debido a que mucha gente todavía no está preparada para esto. Estamos frente a operadores que son muy diversos y por eso hemos buscado hacer una norma que es bastante general y voluntaria.

La idea de todo esto es que la regulación sea escalonada. En la medida en que las empresas grandes implementen su sistema de autocontrol iremos involucrando a las empresas más pequeñas.

**Infolaft:**

¿Cuántas empresas deberán cumplir con esta Circular?

LGV:

Aproximadamente 600 empresas. Adicionalmente vamos a hacer unas labores de promoción, en la actualidad estamos solicitando autorización a organismos internacionales para publicar unas cartillas con los principios de Gafisud y de Naciones Unidas para divulgarlos en las empresas obligadas. Esta es una labor más pedagógica que cualquier otra cosa, porque las empresas deben estar muy conscientes del riesgo.

Infolaft:

La norma dice que las obligadas serán las vigiladas por la Supersociedades con ingresos superiores a 160 000 salarios mínimos legales vigentes (Smlv) ¿Este cálculo se debe hacer con base en el Smlv de 2013 o 2014?

LGV:

Normalmente se hace con el estado financiero del corte inmediatamente anterior, es decir el cierre de diciembre 2013. Así las cosas, para esta norma se debe tener en cuenta el salario mínimo legal vigente de 2013 junto con los estados financieros de ese año.

Infolaft: ¿Deja de estar obligada a cumplir con la norma una entidad que cumpla con los ingresos de 160 000 Smlv en un año, pero al siguiente ya no los perciba?

LGV: En principio se debe tener claro que esta norma busca promover un sistema de autocontrol y las empresas deben entender que cuidarse del LA/FT es importante. La motivación principal no tiene que ser la obligatoriedad legal, sino la prevención de los riesgos. Adicionalmente, si la empresa ya cuenta con un sistema, lo más recomendable en beneficio de la propia compañía, es mantenerlo.

Infolaft:

¿El oficial de cumplimiento de las empresas del sector real puede ser un tercero o debe estar vinculado a la entidad?

LGV:

En esta norma no hay oficial de cumplimiento, el responsable es el representante legal. Aquí la junta directiva debe fijar la política, el representante legal debe ejecutarla y el revisor fiscal debe cerciorarse de que se está cumpliendo. En conclusión la obligación de protegerse queda al interior de la compañía. Muchas de las grandes empresas ya tienen un sistema de prevención LA/FT. A través de esta supervisión vamos a saber cuáles lo están haciendo bien para que sirvan de ejemplo a las demás empresas que vayan llegando a este nivel de tamaño (160 000 SMMLV) o cuando ya tengamos el sistema de autocontrol para las medianas empresas.



Infolaft: ¿Cómo se va a evitar la ambigüedad normativa para que una empresa que ya cumple con alguna regulación LA/FT no dude sobre qué norma cumplir?

LGV: Es fácil. Si es una empresa vigilada por esta Superintendencia le aplica esta circular. Si es vigilada por ejemplo por la Superfinanciera, la Supertransporte o por otras tendrá que cumplir las regulaciones expedidas por esas entidades.

Infolaft: ¿Pero para el caso –por ejemplo– de los operadores de comercio exterior que ya cumplen con la Circular 170 de la Dian y que igualmente están vigilados por la Supersociedades?

LGV: Por supuesto cuando haya traslapes de competencia se tendrá que revisar. La regulación LA/FT para el sector real es una idea nueva, inclusive hemos tenido conversaciones con los comerciantes sobre esto y próximamente tendremos reuniones con los industriales.

La idea es establecer mesas de trabajo para hacer más fácil la implementación y si encontramos que hay algún vacío legal o de zona gris normativa se podrá corregir en el tiempo. Esta es una circular que podrá ser modificada en la medida en que se vaya implementando, eso es algo normal.



En cierta medida hay que entender que este es un camino que empieza a construirse. La creación del sistema de control LA/FT de la banca tardó casi veinte años y se ha avanzado mucho, y tenemos un muy buen sistema, pero de todos modos hay problemas después de dos décadas. Este es el primer paso de un trabajo en construcción. Estamos dispuestos a trabajar con los gremios de la producción, del comercio, de los servicios, y de sectores específicos para ver cómo se aplica esta norma de la mejor forma.

Infolaft: ¿Esta circular se socializó previamente con empresas y gremios?

LGV: Se ha socializado ampliamente, ustedes son testigos de que este tema se ha hablado desde hace tiempo, además se han tenido reuniones al interior del gobierno sobre esto. Pero es sencillamente imposible, en una etapa previa, hacer consultas con todos los sectores del sector real, que son centenares, por no decir miles de subsectores involucrados.

Lo que buscamos es hacer una norma general, de fácil entendimiento y aplicación que en este caso se limita a las empresas más grandes, donde ya hay un número importante que ya cuenta con este tipo de controles y estructuras sólidas de gobierno corporativo. En la medida en que se vaya perfeccionando se irá extendiendo, pero no podemos pretender tener un sistema de control del lavado de activos aplicado a la mediana empresa cuando el tema de costos no lo va a dar.

Tomado de: <http://www.infolaft.com/es/art%C3%ADculo/precisiones-acerca-de-la-circular-de-prevenci%C3%B3n-laft-del-sector-real>

CONCEPTOS JURÍDICOS:

[220-005654](#) DEL 27 DE ENERO DE 2014

Algunos aspectos relacionados con la distribución de utilidades. el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad conforme al artículo 155, se elevará al setenta por ciento". "Salvo que en los estatutos se fijare una mayoría decisoria superior, la distribución de utilidades la aprobará la asamblea o junta de socios con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el 78% de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el inciso anterior, deberá distribuirse por los menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

=====
[220-005655](#) DEL 27 DE ENERO DE 2014

Etapas procesales de los procesos de liquidación. Si bien la Ley 1116 de 2006 no consagra expresamente cuales son las etapas del proceso de liquidación judicial, no es menos cierto que las normas que regulan el mismo, prevén las distintas etapas que se deben surtir dentro de éste, a saber: 1. Apertura del proceso de liquidación judicial, mediante la providencia respectiva, la cual no admite ningún recurso, con excepción de la causal prevista en los numerales 2 y 7 del artículo 49 ibídem. 2. Nombramiento de un liquidador, quien tendrá la representación legal del deudor concursado.

=====
[220-004390](#) DEL 20 DE ENERO DE 2014

Situación de control grupo empresarial. "Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan."

=====
[220-004396](#) DEL 20 DE ENERO DE 2014.

Trámite liquidatorio de la sociedad comercial declarada nula. A ese respecto se tiene que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 105 y 108 del Código de Comercio, la nulidad absoluta a diferencia de la nulidad relativa, afecta en su integridad el contrato, lo que supone que existe y opera en relación con todos y cada uno de los socios.

[220-003554](#) DEL 16 DE ENERO DE 2014.

Ejercicio del derecho de inspección. "Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad.

=====
[220-002065](#) DEL 13 DE ENERO DE 2014

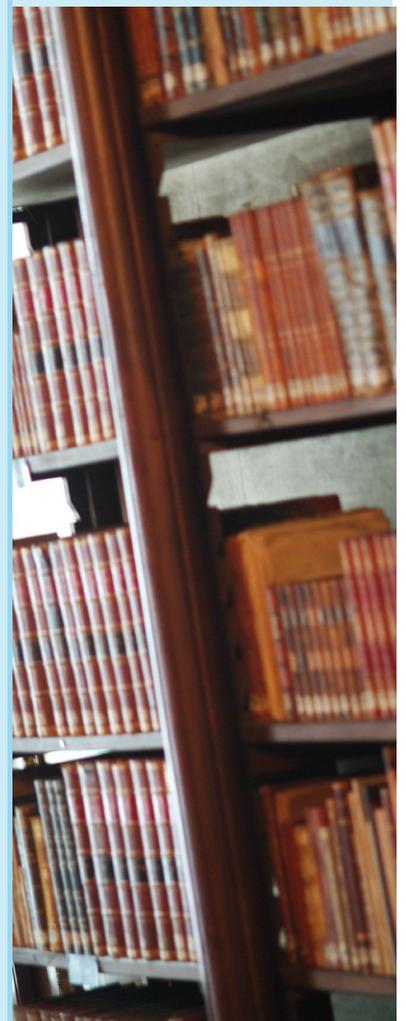
Acuerdos de restructuración.-normalización de pasivos pensionales. Hace referencia a la determinación e implementación por parte del empresario deudor de todas aquellas medidas jurídicas, económicas y contables tendientes a garantizar el pago oportuno del pasivo pensional a su cargo y, supone establecer en el acuerdo una serie de mecanismos para el efecto, tales como la constitución de patrimonios autónomos, conmutación pensional total o parcial .

=====
[220-002068](#) DEL 13 DE ENERO DE 2014

La prima en colocación de acciones hace parte del aporte y por ende no puede ser considerada como una utilidad – ley 1607 del 26 de diciembre de 2012. Los dineros resultantes de la prima en colocación de acciones, que son una ganancia, quedan en la sociedad pero están a disposición de los asociados para que ellos en un momento determinado le den el destino que consideren pertinentes.

=====
[220-002294](#) DEL 13 DE ENERO DE 2014

Estatutariamente, en una sociedad anónima no pueden contemplarse limitaciones a la libre negociabilidad de las acciones distintas de las contempladas en el artículo 403 del código de comercio. Por su parte, tenemos que la enajenación de acciones es el resultado del ejercicio de la libre facultad de disposición de un bien propio como atributo del derecho real de dominio amparado en los términos del Art 69 del Código Civil y, como tal, faculta al dueño para disponer de sus cosas, derecho que no puede ser restringido sino en los casos que específicamente resulte legalmente factible hacerlo





[220-001667](#) DEL 08 DE ENERO DE 2014

Sociedad por acciones simplificada – fusión abreviada – fecha de corte de los estados financieros. Con base en las anteriores consideraciones, se consulta a esa Superintendencia, si el balance general y el estado de resultados certificados, junto con el dictamen del revisor fiscal, para una reforma de fusión por absorción puede ser del 31 de diciembre de 2012, considerando que el numeral 5.3 de la Circular Externa 001 de 2007 no establece la fecha del balance al que se refiere el mismo numeral”

[220-001672](#) DEL 08 DE ENERO DE 2014

Honorarios del representante legal – 2013-01-522100. Permitir la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal. Consultar Circular Externa 115-00011 del 21 de octubre de 2008 expedida por la Superintendencia de Sociedades,

[220-001674](#) DEL 08 DE ENERO DE 2014

Responsabilidad de los administradores de una sociedad por acciones simplificada. "Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

[220-228286](#) DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2013

Pago de obligaciones dentro de un proceso de insolvencia. En el acuerdo de adjudicación se pactará la forma como serán adjudicados los bienes del deudor, pagando primero las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia y luego las contenidas en la calificación y graduación aprobada.

[220-227938](#) DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2013

Intervención de la superintendencia de sociedades respecto de las sociedades comerciales. "El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia Sociedades, la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, en los términos establecidos en las normas vigentes.

[220-227312](#) DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2013

Representación de cuotas sociales dentro de una sucesión ilíquida. pueda llegar a pertenecer por cualquier causa legal o convencional a dos o más personas, caso en el cual se impone la necesidad de designar un representante común y único, pero sin que se disponga en esta norma legal sistema alguno para hacer tal designación por parte de los titulares de dicha acción.

[220-227601](#) DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2013

Pago de acreencias laborales dentro de un proceso de liquidación judicial o privada. Que el pago de las acreencias a cargo del deudor está condicionado a que se haya ejecutoriado la providencia mediante la cual se califican y gradúan las mismas, se encuentre aprobado el acuerdo de adjudicación celebrado entre la sociedad deudora y sus acreedores.

[220-219524](#) DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Reglas sobre derechos y obligaciones del socio industrial. en lo que atañe particularmente a las condiciones que regulan la figura del aporte de industria y por ende, el ámbito de los derechos y las obligaciones que surjan de la relación del socio industrial con la sociedad, es necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Comercio

[220-209196](#) DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2013

Cesión de cuotas – conflicto societario . el artículo 363 establece el procedimiento que debe agotarse cuando algunos de los asociados manifiestan su intención de retirarse de la empresa o de disminuir su participación en el capital.

[220-201450](#) DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2013

Asunto: fusión. - clases de fusión y otros temas. puede deducirse que en el evento en que la sociedad resultante de un proceso de fusión a través de la cual una sociedad extranjera absorba a una sociedad nacional.

CONCEPTOS CONTABLES:

115-210384 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2013

Libros de contabilidad obligatorios que debe llevar una sucursal de sociedad extranjera. El artículo 49 de Código de Comercio señala que para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderá por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquellos.

115-206941 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2013

Reconocimiento contable de obligaciones solidarias por parte del deudor solidario. Como consecuencia del incumplimiento en los compromisos adquiridos sobre un crédito otorgado, bien por el deudor principal o los codeudores, este Despacho considera que la administración del ente económico acreedor, así como la de los codeudores solidarios de tales créditos, deberán reconocer en su contabilidad las contingencias de pérdida, independientemente de los efectos que surjan de tal situación, como lo es entre otras, el de que los resultados negativos los coloquen en causal de disolución por afectación del patrimonio, en los términos del estatuto mercantil.

